

OLIVIA MARTÍNEZ GARCIA, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALGEMESÍ

CERTIFIQUE: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, realizada el doce de diciembre de dos mil veinticinco, adoptó, entre otros, el acuerdo que literalmente dice:

4. APROBAR BASES Y CONVOCATORIA CONCESIÓN AYUDAS MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE FACHADAS Y CUBIERTAS EDIFICIOS CATALOGADOS Y EDIFICIOS EN ENTORNO DE PROTECCIÓN (EXPEDIENTE 17410/2025)

Vista la necesidad de este ayuntamiento de aprobar unas bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la rehabilitación, reparación y mejora integral en fachadas y cubiertas de edificios catalogados y situados en entornos de protección, para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, normas del NHT y BIC Iglesia Parroquial Sant Jaume 5-XII-2014).

Visto que consta en el expediente las bases reguladoras de la subvención, informe jurídico e informe de la Intervención municipal sobre existencia y disponibilidad de crédito en el presupuesto de 2025.

Considerando que es competencia de la Alcaldía la concesión de las subvenciones locales, de conformidad con la cláusula residual del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. Sin embargo, por resolución de la alcaldía 1203/2015, de 19 de junio, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la facultad de otorgar las subvenciones y solicitudes de ayudas económicas a otros organismos.

La Junta de Gobierno Local, en uso de las atribuciones conferidas por resolución de la alcaldía 1454/2023, de 20 de junio, por UNANIMIDAD de los 8 miembros de derecho que forman su totalidad, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones según el siguiente tenor literal:

«BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORA INTEGRAL EN FACHADAS Y CUBIERTAS DE EDIFICIOS CATALOGADOS

BASE 1. Objeto En

aplicación de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Algemesí, las presentes bases tienen por objeto regular el acceso a las subvenciones que el Ayuntamiento de Algemesí otorgará por las obras de rehabilitación, reparación y/o mejora de fachadas y cubiertas de edificios catalogados, al objeto de fomentar la conservación y conservación.

Las subvenciones se otorgarán mediante procedimiento abierto y en régimen de concurrencia competitiva.

En lo no previsto en las presentes bases, se aplicará la ordenanza general aprobada por el Ayuntamiento Pleno.

BASE 2. Actuaciones protegibles 1.

Serán actuaciones protegibles, a efectos de concesión de ayudas económicas las siguientes: a) La rehabilitación,

reparación o mejora de cubiertas y fachadas incluidas canales y bajantes exteriores, que se ejecuten a partir de la aprobación de las presentes bases, y en un plazo máximo de 2 años, que deberán estar finalizadas a fecha 2. llevadas a cabo en posterioridad a la aprobación del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de

Algemesi (CBEP), en fecha 1 de diciembre de 2014 (BOP de 5-XII-2014), y que no hayan percibido ninguna subvención municipal por este concepto.

2. En las actuaciones en fachada, las intervenciones subvencionables deben ser integrales y formar parte de una actuación de rehabilitación o conservación de toda la fachada y debe incluir la pintura de la fachada, incluso las partes de las medianeras que resulten vistas desde la vía pública, a las que se dará el mismo tratamiento cromático que el resto de la fachada. Dentro de esta intervención se incluirá necesariamente la eliminación de los elementos impropios establecidos en la correspondiente ficha del catálogo, en caso de existir, a excepción de lo que se refiere al cableado de la red de telefonía y alumbrado público.

Respecto a las actuaciones en las cubiertas, las intervenciones subvencionadas serán las que afecten al cuerpo principal de la edificación, oa otras en caso de estar protegidas, siempre que no se modifique la configuración volumétrica original.

3. Sin perjuicio de lo anterior, las actuaciones a subvencionar podrán formar parte de una intervención de consolidación o reestructuración del total del edificio, en cuyo caso, sólo se subvencionará la intervención descrita en la base primera.

4. No se subvencionarán actuaciones en edificios que carezcan de seguridad estructural y constructiva, suficientes condiciones de estanqueidad, salvo que las obras de rehabilitación y conservación de la fachada y la cubierta formen parte de una intervención más amplia, que incluya las necesarias para la consecución de las condiciones señaladas.

5. Las obras, para ser subvencionables deberán contar con licencia de intervención otorgada y ajustarse a las prescripciones contenidas en la documentación técnica que sirva de base para la concesión de la misma. En ningún caso serán subvencionables las intervenciones realizadas sin licencia o disconformes con la misma.

BASE 3. Ámbito territorial objeto de la subvención y requisitos objetivos

El ámbito de las actuaciones a subvencionar comprende todos los edificios de titularidad privada que están incluidos en el vigente catálogo, indistintamente del nivel de protección y de su emplazamiento en suelo urbano o rústico.

La intervención en edificios catalogados, emplazados en suelo rústico, será subvencionable siempre que su destino sea compatible con las previsiones del PGOU.

BASE 4. Beneficiarios de la subvención

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones: a) Las

personas físicas o jurídicas que ostenten la propiedad del inmueble. b) Los arrendatarios del edificio, así como los usufructuarios, que ostenten la condición de promotor y cuenten con la autorización por escrito del propietario. c) Comunidades de propietarios de los edificios. d) Las asociaciones benéficas, religiosas o sin ánimo de lucro.

Con carácter excepcional, tendrán también la condición de beneficiarios las personas solicitantes de subvención por intervenciones realizadas en edificios catalogados desde la fecha de aprobación del CBEP, a 1 de diciembre de 2014, que no hayan percibido ninguna subvención, a pesar de haberla solicitado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 189. 5 del Texto Refundido de la LOTUP, las personas propietarias de edificios de uso residencial que pretendan acogerse a ayudas públicas con el objetivo de emprender obras de conservación, deben disponer del informe de evaluación del edificio (IEEV.CV), a que hace referencia el artículo 12. Este certificado deberá estar inscrito en el registro autonómico habilitado al efecto, con anterioridad a la formalización de la petición de la ayuda correspondiente.

No será necesaria la aportación de este informe respecto de las actuaciones en edificios catalogados que comporten o hayan comportado una actuación integral en la totalidad del edificio. Sin embargo, este informe deberá inscribirse una vez finalizada la intervención.

Las personas beneficiarias y, en todo caso, las que son propietarias del edificio, deben estar al corriente de la totalidad de sus obligaciones económicas, tributarias o no, con el ayuntamiento y acreditar fehacientemente su condición.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios incurra en una o varias de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se atribuirá a dicho propietario o propietaria la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, la cual se prorrateará entre el resto de miembros de la comunidad o agrupación.

BASE 5. Presupuesto subvencionable

Se considera presupuesto subvencionable, a efectos previstos en las presentes bases, el coste real de la actuación rehabilitadora. A tal efecto, se considerará como tal:

- a) El precio de ejecución material de las obras, con exclusión de los gastos generales, el beneficio industrial, el IVA y los tributos municipales -tasa de la licencia de obras e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras-. b) Honorarios de los facultativos intervinientes, derivados de la redacción de proyectos, visados por los colegios profesionales correspondientes, en su caso.

El presupuesto protegido deberá ser como mínimo de 1.500€ para poder solicitar la ayuda. No se subvencionarán actuaciones con presupuesto inferior a esta cuantía.

En cualquier caso, se considerará como límite legal del presupuesto a subvencionar, respecto a las actuaciones en fachada y cubierta, el consignado en la solicitud de la preceptiva licencia de intervención, que debe coincidir con el importe de la base imponible del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. No se tendrán en cuenta ampliaciones de presupuesto si no cuentan con licencia.

En consecuencia, la determinación del presupuesto subvencionable derivará de las facturas emitidas por la empresa rehabilitadora, teniendo siempre en cuenta el límite a que se refiere el párrafo anterior, y además deberá aportarse el desglose de las partidas.

En cuanto a los honorarios profesionales, en caso de que la licencia concedida ampare más obras de las subvencionables por las presentes bases, el importe de los honorarios profesionales, a incluir en el presupuesto protegible, se calculará aplicando al importe de los honorarios devengados por la totalidad de las obras ejecutadas, el porcentaje que sobre ellas representan las obras subvencionables —fachada, cubierta— según las obras subvencionadas.

BASE 6. Límite de la subvención y excepciones En la presente convocatoria el crédito disponible destinado a la subvención objeto de regulación en las presentes bases es de DIEZ MIL EUROS (10.000 €).

El total de la subvención a percibir por cada intervención en un edificio ascenderá al 50% del presupuesto protegido, sin que el importe total a percibir por cada intervención exceda de 5.000€.

En caso de haber recibido ayudas en convocatorias anteriores, podrá optar a solicitar de nuevo hasta llegar a estos límites.

BASE 7. Criterios de la selección

Las subvenciones se otorgarán por medio del procedimiento de concurrencia competitiva.

Para determinar la prioridad de las solicitudes presentadas se seguirán los siguientes criterios: a) Que el inmueble

- receptor de la ayuda esté destinado a vivienda habitual y permanente (3 puntos). En caso de edificios no residenciales, que estén destinados a una actividad productiva o uso concreto (2,5 puntos).

- b) Niveles de protección del edificio conferido por el catálogo. Protección integral (3 puntos).
Protección parcial (2 puntos); protección ambiental (1 punto).
- c) Mayor importe de inversión referida exclusivamente a la parte del inmueble protegido.
(Inversión por importe superior a 30.000 €, 4 puntos; inversiones entre 15.000 y 30.000 €, 2 puntos; inversiones entre 7.000 y 15.000 €, 1,5 puntos; inversiones entre 3.000 y 7.000 €, 0,75 puntos; 0,75 puntos; puntos.) d) No acumulación de subvenciones: a fin de priorizar la diversificación de inmuebles y las personas beneficiarias, para los inmuebles respecto a los cuales no se ha recibido ninguna subvención en los últimos 5 años (1 punto); las personas, físicas o jurídicas, que no han recibido ninguna subvención por razón de efectuar alguna intervención en los últimos 5 años (1 punto).

La asignación de recursos se realizará en función de las solicitudes presentadas. Si en atención a éstas y al recurso disponible es posible la asignación del importe máximo fijado en la base 6, se asignará de esta forma. En caso contrario, la asignación podrá efectuarse por porcentaje inferior al máximo para así atender al mayor número posible de ayudas solicitadas.

En caso de que no hubiera suficiente presupuesto en la primera convocatoria, las personas solicitantes que queden excluidas por este motivo y cumplan las bases, podrán ser incluidas como beneficiarias en la próxima convocatoria que, en su caso, se acuerde aprobar, atendiendo a los criterios de selección antes señalados.

BASE 8. Formalización de la solicitud 1. Lugar de presentación de la solicitud La solicitud de subvención se formalizará en un modelo normalizado, que se publicará en la página web municipal.

Su presentación podrá realizarse a través de la Sede Electrónica o en el Registro de entrada del Ayuntamiento, y se presumirá la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que contienen.

En el caso de personas obligadas a relacionarse electrónicamente con la administración, únicamente se admitirá su presentación en la sede electrónica.

2. Publicidad y plazo de presentación

Aprobada la convocatoria, deberá publicarse en la BDNS, siguiendo el procedimiento establecido al efecto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollado en el artículo 6 del Real decreto 130/2019, de 8 de marzo.

Inmediatamente antes de la publicación en el boletín oficial, deberá registrarse la información a incluir en la BDNS por los medios electrónicos que ésta proporcione, acompañada del texto de la convocatoria y de su extracto.

En la publicación del extracto deberá constar el código de identificación asignado por la BDNS a la convocatoria. El extracto no podrá contener información que no haya sido recogida en el texto de la convocatoria.

Publicado el extracto de la convocatoria en el BOP tendrá plena eficacia la convocatoria y podrá iniciarse el plazo establecido para la presentación de solicitudes por los interesados, en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las solicitudes se presentarán en el plazo indicado en la convocatoria, que no será inferior a 3 meses.

3. Documentación a adjuntar Junto

a la solicitud se adjuntará la siguiente documentación: • Documentación

que acredite la condición de persona beneficiaria: copia auténtica de la escritura de propiedad o una nota simple informativa del Registro de la Propiedad; copia auténtica del contrato de alquiler y la autorización del propietario si la solicitud la formulan los arrendatarios, inquilinos o usufructuarios. • Solicitud de licencia de intervención en el edificio o, en el caso de intervenciones ya

realizadas, indicación del año en el que se solicitó la licencia.

- Número de inscripción del informe de evaluación del edificio, tratándose de un uso residencial (IEEV.CV) o, en el caso de edificios de uso no residencial, informe de evaluación del estado de conservación del edificio, firmado por técnico competente, reflejando los resultados de la inspección, indicando los desperfectos apreciados en el inmueble, sus posibles causas seguridad, la estanqueidad y la consolidación estructurales. • Fotografías en color de la fachada y la cubierta antes y después de la intervención.

Para las actuaciones ya ejecutadas en años anteriores, las fotografías serán del estado actual.

- Proyecto o memoria técnica de intervención. En caso de tratarse de solicitud de licencia de intervención de todo el edificio, especificar las partidas correspondientes a fachadas y cubiertas. • Si la intervención no requiere proyecto, será suficiente aportar el contrato o presupuesto de la empresa ejecutora de las obras o actuaciones a realizar, desglosado por partidas donde se identifiquen las incluidas en el presupuesto protegible. • Si la intervención ya está ejecutada, se aportará la factura y un documento acreditativo del pago de la misma a favor de la empresa que haya realizado la intervención (referida a las obras subvencionables). • Declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para poder ser beneficiario de una subvención.
- Autorización para que el Ayuntamiento de Algemesi pueda solicitar la información de carácter tributario, económico o patrimonial que fuera legalmente pertinente, en el marco de colaboración establecido con la Agencia Tributaria, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Colegio de Notarios y Registradores y con otras administraciones públicas, con constancia que, de acuerdo con la Ley 9/19 Datos de Carácter Personal, la utilización de dichos datos no podrá servir a un fin distinto del proceso de selección de adjudicatarios de ayudas. • Documento de domiciliación bancaria de la cuenta bancaria donde se desee el ingreso de

la ayuda (Ficha de mantenimiento de terceros).

4. Enmienda de los defectos de las solicitudes En caso

de que las solicitudes sean incompletas o no reúnan los requisitos exigidos en estas bases, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de quince días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistida de su petición.

BASE 9. Propuesta y acuerdo de otorgamiento En

caso de que la petición reúna todos los requisitos previstos en las presentes bases, el departamento de Urbanismo emitirá su informe, cuantificando el presupuesto subvencionable, y trasladará las actuaciones al Concejal de Urbanismo para que efectúe la propuesta de otorgamiento de la subvención de acuerdo con las presentes.

El órgano competente para resolver es la Junta de gobierno local.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 3 meses desde la entrada de la documentación en el ayuntamiento; el vencimiento de este plazo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención, y, en ese caso, podrán presentar un recurso de reposición, en el plazo de un mes, contra la denegación presunta, o bien interponer un recurso contencioso administrativo ante el juzgado contencioso administrativo de Valencia.

BASE 10. Pago de la subvención

Una vez adoptado el acuerdo sobre concesión de la subvención, el pago se realizará de forma distinta, según se trate de actuaciones ya ejecutadas o realizar en el plazo de 2 años.

En el caso, de intervenciones ya ejecutadas, el importe de la subvención se ingresará en la cuenta bancaria que la persona beneficiaria haya señalado a tal fin en el impreso de solicitud.

Deberá aportarse documento acreditativo del pago de las facturas por importe igual o superior al presupuesto subvencionable, a favor de la empresa que haya realizado la intervención objeto de la subvención.

En el caso de intervenciones futuras, se abonará el 50% de la subvención en el momento de otorgarse la licencia y el resto en el momento de la finalización de la actuación. El pago del 50% restante no se hará efectivo mientras no se aporten las facturas y los justificantes de pago del coste de la intervención por importe igual o superior al presupuesto subvencionable. En caso de que la intervención precise de proyecto técnico, se aportará el certificado final de obra.

BASE 11. Reintegro de la subvención

Si después de la concesión de la subvención se comprueba que se han falseado los datos aportados para su obtención o se ha incurrido en incumplimiento de cualquier otro de los requisitos establecidos para ello, las personas beneficiarias tendrán que devolver la subvención junto con los intereses legales preceptivos y el resto de consecuencias que

en derecho procedan, según se determina en los títulos II y III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los títulos III y IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.

A efectos de graduar, en su caso, el importe de la subvención a devolver, deberá ajustarse al grado de intencionalidad de la persona o personas beneficiarias de la subvención en el incumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases.

BASE 12. Aprobación y publicidad de las bases Las presentes bases se aprobarán por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento y se publicarán junto con el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de la publicación del anuncio de convocatoria en la página web, en el boletín municipal Berca y en un diario local de amplia difusión.»

SEGUNDO. Convocar para el ejercicio 2025 las ayudas establecidas en las bases reguladoras, por el procedimiento de concurrencia competitiva, por un importe total de 10.000 € y aprobar el gasto por dicho importe con cargo a la partida 151-78900 del presupuesto correspondiente al ejercicio 2025.

TERCERO. Registrar la información a incluir en la BDNS por los medios electrónicos que ésta proporcione, acompañada del texto de la convocatoria, de su extracto y de sus datos estructurados.

Tras registrar la información, publicar la convocatoria en el BOP con indicación del código de identificación que haya asignado la BDNS a la convocatoria. El plazo de presentación de solicitudes será de 4 meses, con posibilidad de ampliación a dos meses.

Publicar el anuncio de convocatoria en la página web, en el boletín municipal Berca y en un diario local de amplia difusión.

CUARTO. Designar como instructor a Vicent Iglesias Ferragud y como miembros del órgano colegiado encargado de emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada a Jordi Lloret Bosch (arquitecto) e Inmaculada Ferris Navarro (arquitecto técnico).

QUINTO. Comunicar el presente acuerdo al departamento DIAL.

Y, para que conste y surta los efectos que correspondan, expido el presente, de orden y con el visto bueno del Alcalde, a reserva de lo que resulte de la aprobación definitiva del acta de la sesión.

La secretaria general, Olivia Martínez García. El alcalde José Javier Sanchis Bretones. Algemesi, en la fecha de la firma.

Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen